



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 23169 del 27 de abril de 2007

Bogotá D. C.

Señor
CARLOS JULIO ROCHA OSORIO
Carrera 33 No. 5 – 28 Piso 2º
Bogotá D.C.

ASUNTO: Tránsito – Actualización conductores en normas de seguridad.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el MT-24708 de 18 de abril de 2007, relacionado con la actualización a los conductores en normas de seguridad. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Resolución 1600 del 2005, reglamenta el examen teórico práctico para obtener la Licencia de Conducción par las personas que aspiran adquirirla por primera vez, o las personas titulares de la misma que requieren recategorizarla.

Dicho acto administrativo señala los requisitos para la práctica del examen teórico práctico, establece las pruebas de índole teórico y de carácter práctico; igualmente establece el contenido del examen, supervisión del examen de los vehículos en que se debe efectuar la práctica etc.

De otro lado la Resolución 1555 de 2005, reglamenta el procedimiento para obtener el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir y se establecen los rangos de aprobación de la evaluación requerida.

El artículo 2º del precitado acto administrativo señala que el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz es el documento expedido y suscrito por un médico que actúa en nombre y representación de un Centro de Reconocimiento de Conductores, en el que se certifica, ante las autoridades de tránsito, que el aspirante a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción posee la aptitud física, mental y de coordinación motriz adecuada a las exigencias que se requieren para conducir un vehículo.

El artículo 3º por su parte señala que para efectos de la presente resolución los centros de reconocimiento de conductores son prestadores de servicio de salud,

habilitados en el sistema único de habilitación del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud, de conformidad con la reglamentación vigente o la que expida de manera particular para estos efectos el Ministerio de Protección Social. Dichos centros deberán registrarse en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT – cuando éste entre en funcionamiento.

Conforme a las disposiciones enunciadas los exámenes teóricos prácticos para obtener la licencia de conducción, se deben efectuar a través de las escuelas de enseñanza automovilística debidamente autorizadas o presentar directamente las pruebas ante el organismo de tránsito y el de aptitud física y mental se debe obtener ante los centros de reconocimiento de conductores en los términos que señala la Resolución 1555 de 2005 y sus normas complementarias.

De tal manera que la actualización que usted viene efectuando a los conductores de servicio público en normas y seguridad sin contar con el aval del Ministerio de Transporte no tendría ninguna validez, por cuanto si se trata de las pruebas exigidas para la obtención de la licencia de conducción, dichos prestadores del servicio deben estar inscritos y reconocidos por el Ministerio de Transporte conforme a los requisitos que establece las Resoluciones 1600 y 1555 de 2005 con sus adiciones pertinentes.

Atentamente,

JORGE HÉCTOR FAJARDO ARTEAGA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

